

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.419)

Artículo 1°.- Se establece, a partir de la promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2002, un régimen especial de regularización de deudas por infracciones de tránsito, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- ✓ Antes de la iniciación de la causa, con reconocimiento de la infracción: Planes de hasta dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no inferiores a quince pesos, sin recargos ni intereses.
- ✓ Para el pago de la pena pecuniaria fijada en la sentencia: El valor original de la sentencia, sin recargos ni intereses, hasta en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no inferiores a quince pesos, tanto para las deudas en vía administrativa o judicial.
- **Art. 2°.-** No quedan alcanzadas por los beneficios de la presente ordenanza las faltas por carrera de velocidad y exceso de velocidad cuando la velocidad comprobada del infractor determine la modificación del mínimo de la multa (art. 605.1.2 y 605.1.5 t.o. Ordenanza 7159), reincidentes en cruce de semáforos en rojo (605.1.3) y reincidentes en ebriedad (605.1.1)
- **Art. 3°.-** Para los casos de vehículos que hayan sido remitidos al Corralón Municipal, las alternativas de pago comprenderán los importes que deban abonarse en concepto de estadía y servicio de acarreo. "Los suscriptores de planes de pago en virtud del presente régimen podrán retirar la unidad con la acreditación del pago de la primera cuota del convenio y el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para su liberación, excepto para los casos en que se verifique reincidencia a partir de la promulgación de la presente en la remisión del vehículo al Corralón Municipal en virtud de las faltas contempladas en el artículo 605.3.21.1 del Código Municipal de faltas.
- **Art. 4°.-** Cuando la deuda en cuestión hubiera sido enviada al cobro por la vía judicial, los infractores deberán convenir con los ejecutores fiscales el pago de los honorarios y gastos que correspondan.
- **Art. 5°.-** Se facultad al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los alcances de la presente norma.
 - **Art.** 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones**, 24 de octubre de 2002.-